

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre los concursos para acceder al puesto de Director o Subdirector en el marco la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial

Referencia : Documento con registro N° 19425-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre los concursos para acceder al puesto de Director o Subdirector en el marco de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2. Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3. Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4. De lo anterior, podemos colegir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnico legal, emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia. Por ello, el presente informe examina las nociones generales de las materias consultadas, debiendo las conclusiones a que se arribe ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UWMFUVB



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre los cargos de Directores o Subdirectores y el procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que desempeñaban dichos cargos

- 2.5. La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante LRM), tiene como objetivo regular las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básico y técnico productivo en las instancias de gestión educativa descentralizada. La LRM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha reconocido cuatro áreas de desempeño laboral para el ejercicio de funciones de docentes, entre ellas se tiene el área de gestión pedagógica¹ y el área de gestión institucional².
- 2.6. Por su parte, el artículo 35° de la LRM establece los cargos del Área de Gestión Institucional, entre ellos se tiene el cargo de: Director de Unidad de Gestión Educativa Local, Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en educación y Directivos de instituciones educativas³.

Solo el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local puede ser designado como cargo de confianza, los cargos de Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en educación y Directivos de instituciones educativas solo se puede acceder a través de concurso público.

- 2.7. El artículo 176 del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED⁴, establece que el encargo es la autorización para ocupar temporal y excepcionalmente un cargo vacante de mayor responsabilidad, sin exceder el periodo del ejercicio fiscal. El encargo no genera ascenso de escala magisterial en ningún caso.

Con dicha finalidad, el Ministerio de Educación (en adelante MINEDU) establece los procedimientos para el proceso de encargatura.

- 2.8. Por ello, a través de la Resolución de Viceministerial N° 255-2019-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial" (en adelante la Norma Técnica), precisando los requisitos generales y requisitos específicos mínimos que deben cumplir para postular, entre otros, a los cargos en Educación Técnico Productiva (ETP)⁵.

¹ Según la LRM, el área de **gestión pedagógica** está comprendida por **los profesores** que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.

² El área de **gestión institucional** comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, **Especialista en Educación** de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, ya sea como director o Subdirector de institución educativa. Esta área está encargada de gestionar los procesos de planificación, conducción, supervisión y evaluación de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada que corresponda, lo que incluye el desarrollo profesional del personal a su cargo y la administración de los recursos materiales y económicos.

³

Directivos de Institución Educativa

Son cargos a los que se accede por concurso. Para postular a una plaza de director o subdirector de instituciones educativas públicas y programas educativos, el profesor debe estar ubicado entre la tercera y octava escala magisterial.

⁴ Modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU

⁵ Resolución de Viceministerial N° 255-2019-MINEDU, Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

6.3 Requisitos para el encargo

(...)

6.3.2 Requisitos específicos mínimos

(...)



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.9. La mencionada Norma Técnica establece las competencias de las autoridades responsables del proceso de selección para el encargo, tales como el Ministerio de Educación, Dirección Regional de Educación (DRE), la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), u otra.

Asimismo, establece, entre otros, que en aquellas situaciones no contempladas en la Norma Técnica, así como las consultas de las instituciones educativas, UGEL y DRE formulen, son absueltas por la Dirección Técnica Normativa de Docentes (DITEN) en coordinación con otras dependencia del Ministerio de Educación, según corresponda.

- 2.10. En ese sentido, ante cualquier duda sobre los alcances de las disposiciones de la Norma Técnica o la ocurrencia de alguna situación no prevista durante el proceso de selección de encargo de directores o subdirectores, en el marco de la LRM, la DITEN era el órgano competente para absolver las consultas de las autoridades a cargo del mencionado proceso de selección.

III. Conclusiones

- 3.1. El marco normativo de la LRM establece que los docentes podrán ocupar de manera temporal y excepcional un cargo de mayor responsabilidad, entre ellos, el puesto de director o subdirector de las instituciones educativas.
- 3.2. De acuerdo con la Resolución de Viceministerial N° 255-2019-MINEDU, ante cualquier duda sobre los alcances de las disposiciones de la Norma Técnica o la ocurrencia de alguna situación no prevista durante el proceso de selección de encargo de directores o subdirectores, en el marco de la LRM, la DITEN era el órgano competente para absolver las consultas de las autoridades a cargo del mencionado proceso de selección.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

APP/meccg/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

6.3.2.9 Para los cargos en Educación Técnico Productiva (ETP) el requisito establecido en el literal a) del numeral 6.3.1 se tiene por cumplido, si el postulante acredita título de profesor o licenciado en educación en área o carrera técnica o tecnológica de acuerdo a la oferta formativa que ofrece el CETPRO; de no encontrarse con ningún postulante con dicha formación, se admitirá que el postulante adicionalmente al título de profesor o licenciado en educación debe acreditar lo siguiente, en el orden de prelación indicado:

1. Título profesional a nombre de la Nación vinculado con la oferta formativa del CETPRO
2. Título profesional técnico a nombre de la Nación vinculado con la oferta formativa de la educación técnica productiva.
3. Título técnico a nombre de la Nación vinculado con la oferta formativa de la educación técnica productiva.
4. Experiencia comprobada con un mínimo de un (01) año en educación técnico productiva.

Para el cargo jerárquico de esta modalidad, la especialidad acreditada deberá corresponder a la familia productiva al cual pertenece el cargo jerárquico.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UWMFUVB